

**INFORME DE VALORACIÓN SOBRE LAS OBSERVACIONES Y ALEGACIONES RECIBIDAS
DURANTE EL TRÁMITE DE INFORMES PRECEPTIVOS
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ACUERDA LA FORMULACIÓN DE LA REVISIÓN DEL PLAN
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA**

Mediante Acuerdo del titular de la Viceconsejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de fecha 5 de marzo de 2024 se inicia el procedimiento para la aprobación del Decreto por el que se acuerda la Formulación de la Revisión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (en adelante, POTA).

En la fase de instrucción del procedimiento para la tramitación del Decreto por el que se acuerda la formulación de la revisión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) fueron solicitados los siguientes informes preceptivos:

- A la **Unidad de Género de la Consejería** de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.
- Al **Consejo Andaluz de Gobiernos Locales**, solicitado a través la Secretaría General de Administración Local mediante oficio de fecha 15 de marzo de 2024, la cual remite con fecha 1 de abril de 2024 el proyecto de Decreto al CAGL, fijando como fecha de la recepción 22 de marzo de 2024 a los efectos de inicio del plazo de 20 días hábiles para la evacuación del informe. Con fecha 2 de mayo de 2024 se emite oficio por aquella Secretaria General por el que traslada el Informe de 24 de abril de 2024, emitido por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, señalando que, aunque ha sido remitido fuera de plazo, debería incorporarse una valoración de dicho informe de cara a garantizar el acierto y oportunidad del proyecto normativo.
- A la **Secretaría General para la Función Pública**, a través de la Secretaría General Técnica de esta consejería. El informe fue recibido con fecha 4 de abril de 2024.
- A la **Dirección General de Presupuestos**, a través de la Secretaría General Técnica de esta consejería. El informe solicitado fue recibido el día 1 de abril de 2024.

Una vez recibidos y analizados los informes de dichos órganos administrativos se realizan las siguientes valoraciones:

1.- Unidad de Igualdad de Género.

OBSERVACIÓN: En el preámbulo dice que la disposición tiene incidencia en las personas y podría introducir mecanismos o medidas para reducir desigualdades entre hombres y mujeres, más allá de la previsión del principio de representación equilibrada que se contempla en cuanto a la composición de la Comisión de Redacción. Así pues, proponen incluir en su preámbulo la mención al artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

RESPUESTA: No se acepta. El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, según el artículo 39 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, tiene por objeto establecer los “*elementos básicos para la organización y estructura del territorio de la Comunidad Autónoma*”, y opera por lo tanto desde una escala regional, en un territorio muy amplio y diverso, que ocupa una superficie de 87.597 km². En esta escala de actuación y en el ámbi-



FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	27/05/2024	PÁGINA 1/7
	MANUELA GOMEZ RODRIGUEZ		
	JOSE MANUEL JIMENEZ GUERRERO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8B5MBPGT4MACJA69S8X3KUNWX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



to de competencias que actúa el POTA, la ordenación del territorio, no es viable contemplar lo señalado en el artículo 5 de la ley 12/2007, de 26 de noviembre, en cuanto a considerar las “*prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros*”.

OBSERVACIÓN: El compromiso con la igualdad de género podría quedar también plasmado en los objetivos generales incluidos en el artículo 3 del proyecto normativo, que marcarán la elaboración de la Revisión del Plan de Ordenación del Territorio y que tendrán un importante impacto en el desarrollo territorial y económico de Andalucía. Por tanto, se propone que el principio de igualdad de género se incluya en la formulación del citado instrumento de ordenación territorial entre sus objetivos generales.

RESPUESTA: Se acepta parcialmente. El compromiso con la igualdad de género queda plasmado en los objetivos del artículo 3 en cuanto está incluido en los preceptos de la Agenda 2030 de la ONU, que es el primer objetivo de los incluidos en el artículo 3, ya que, dentro de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, el número 5 se dedica a “*Lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas*”.

OBSERVACIÓN: En relación con el objetivo contemplado en el presente proyecto normativo relativo a “Establecer directrices territoriales estratégicas que promuevan el desarrollo rural ...” se recuerda el artículo 4.7 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, que recoge, entre los Principios generales de actuación de los Poderes Públicos de Andalucía el de “la promoción del acceso a los recursos de todo tipo a las mujeres que viven en el medio rural y su participación plena, igualitaria y efectiva en la economía y en la sociedad” así como, el artículo 52 de la citada Ley, relativo a las “Mujeres del Medio Rural y Pesquero”, que obligan a los poderes públicos a integrar la perspectiva de género en el desarrollo rural. En este sentido, y, en relación con el posterior desarrollo urbanístico, la perspectiva de género también estará presente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.2 e) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que establece entre los fines de la ordenación urbanística: “e) Integrar el principio de igualdad de género, teniendo en cuenta las diferencias entre mujeres y hombres en cuanto al acceso y uso de los espacios, infraestructuras y equipamientos urbanos, y garantizando una adecuada gestión para atender a las necesidades de mujeres y hombres en las actuaciones urbanísticas y de transformación urbanística”, y en el Reglamento General, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, cuyo artículo 79.5, relativo a los criterios generales para la ordenación urbanística, establece:

“5. Los instrumentos de ordenación urbanística, conforme al art. 3.2 de la Ley, integrarán los principios de igualdad de género, de igualdad de oportunidades y de accesibilidad universal, incorporando en los mismos el interés superior del menor, la perspectiva de la familia y las necesidades de la tercera edad. A estos efectos, conforme al alcance del instrumento de ordenación, incluirán:

- a) La identificación de los puntos del espacio público urbano con condiciones de accesibilidad deficientes o que representan un riesgo y las propuestas para su corrección.
- b) La identificación de las necesidades de la población con perspectiva de género y por franjas de edad, al objeto de establecer los usos de las dotaciones que ésta demande”.

RESPUESTA: No se acepta. El POTA es un marco de coordinación de políticas sectoriales. El artículo 39 de la LISTA señala que es el marco de referencia territorial para los planes incluidos en la LISTA y para la acción pública en general, pero no sustituye a la política sectorial encargada del desarrollo rural. Por otra parte, el POTA es un Plan de Ordenación del Territorio, regulado en el Título III de la LISTA, cuyo objeto es diferente a los instrumentos de ordenación urbanística, regulados en el Título IV de la LISTA.

FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	27/05/2024	PÁGINA 2/7
	MANUELA GOMEZ RODRIGUEZ		
	JOSE MANUEL JIMENEZ GUERRERO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8B5MBPGT4MACJA69S8X3KUNWX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



OBSERVACIÓN: Señala que según dispone el Reglamento en su artículo 85 que los procesos participativos se diseñarán y analizarán teniendo en consideración los principios de igualdad de género, de igualdad de oportunidades, protección de la familia y de la tercera edad, y de accesibilidad universal al objeto de integrar en los instrumentos de ordenación los fines que se establecen en el art. 3.2 de la Ley.

RESPUESTA: No se acepta. La alegación no está relacionada con el contenido del acuerdo de formulación según el artículo 41.2 de la LISTA. No obstante, en los procesos participativos que se lleven a cabo en el proceso de redacción del Plan se tendrá en cuenta la variable de género.

OBSERVACIÓN: Se sugiere tener en cuenta la previsión de incluir la variable sexo en toda recogida de datos, estadísticas, encuestas y formularios que se realicen al amparo del proyecto de decreto, todo ello conforme a lo previsto en el artículo 10.1 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, según el cual los poderes públicos de Andalucía, para garantizar de modo efectivo la integración de la perspectiva de género en su ámbito de actuación, deberán:

- a) Incluir sistemáticamente la variable sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que realicen.
- b) Incorporar indicadores de género en las operaciones estadísticas que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar.
- c) Analizar los resultados desde la dimensión de género.
- d) Analizar y cuantificar el valor de los cuidados”.

Toda esta información permitirá un mejor conocimiento de las desigualdades existentes entre hombres y mujeres en el contexto en el que se desarrolla el proyecto normativo y la posibilidad de adoptar medidas desde la perspectiva de género.

RESPUESTA: No se acepta. La alegación no está relacionada con el contenido del acuerdo de formulación según el artículo 41.2 de la LISTA. No obstante, en los procesos participativos que se lleven a cabo en el proceso de redacción del Plan se tendrá en cuenta la variable de género.

OBSERVACIÓN: Se aprecia que la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana ha tenido en cuenta en la redacción del proyecto normativo, en líneas generales, la utilización de un lenguaje no sexista y que facilita la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres. No obstante, se sugiere una revisión del texto al objeto de no emplear algunos términos como “ciudadanos”.

RESPUESTA: Se acepta. Se propone la modificación de la redacción del texto en los siguientes términos:

En el preámbulo del Decreto:

“Entre sus finalidades están conseguir el equilibrio y la cohesión social y económica del territorio, la mejora de la competitividad y la calidad de vida de los ciudadanos”, se modifica la última parte de la frase: “Entre sus finalidades están conseguir el equilibrio y la cohesión social y económica del territorio, la mejora de la competitividad y la calidad de vida de los ciudadanos y las ciudadanas”.

En esta otra frase se modifica también su última parte: *“para diseñar políticas de carácter sectorial dirigidas al interés general de los ciudadanos” se sustituye por: “para diseñar políticas de carácter sectorial dirigidas al interés general de la ciudadanía”.*

También se modifica el texto del objetivo incluido en el artículo 3: *“Consolidar un modelo de ordenación territorial cohesionado y funcional, que mejore la calidad de vida de los ciudadanos y consolide la red de ciudades medias como elementos identitarios del territorio de Andalucía y nexo de unión eficaz entre las áreas urbanas y rurales”, que quedaría redactado así: “Consolidar un modelo de ordenación territorial cohesionado y funcional, que mejore la calidad de vida de la ciudadanía y consolide la red de ciudades medias como elementos identitarios del territorio de Andalucía y nexo de unión eficaz entre las áreas urbanas y rurales”.*

FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	27/05/2024	PÁGINA 3/7
	MANUELA GOMEZ RODRIGUEZ		
	JOSE MANUEL JIMENEZ GUERRERO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8B5MBPGT4MACJA69S8X3KUNWX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En otro de los objetivos del artículo 3 también se propone modificar su redacción: “Potenciar el acceso equivalente en todo el territorio a las infraestructuras de telecomunicaciones, garantizando a los ciudadanos y las empresas la integración en la sociedad de la información, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, aumentar la eficiencia de los servicios públicos y promover la competitividad de los sectores productivos” la nueva redacción será: “Potenciar el acceso equivalente en todo el territorio a las infraestructuras de telecomunicaciones, garantizando a la ciudadanía y a las empresas la integración en la sociedad de la información, con la finalidad de mejorar la calidad de vida, aumentar la eficiencia de los servicios públicos y promover la competitividad de los sectores productivos”

2.- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales

OBSERVACIÓN.- Art. 6 Apdo. 5: se propone la siguiente redacción alternativa:

“5. Durante el trámite de información pública, la propuesta de Revisión del Plan se someterá, entre otros, a informe del Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con el artículo 18 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, así como a informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de conformidad con el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.”.

RESPUESTA.- Se acepta.

3.- Secretaría General para la Administración Pública

OBSERVACIÓN.- Como consideraciones de carácter documental: a) En el informe de valoraciones de cargas administrativas que se acompaña, se considera que de la aplicación de esta norma no se derivarán cargas administrativas directas para la ciudadanía ni para las empresas”. En relación a lo anterior, se entiende que sí se derivarían cargas administrativas como, por ejemplo, la presentación del escrito de alegaciones (artículo 6 del texto propuesto).

RESPUESTA.- No se acepta. En el apartado de la Guía Metodológica elaborada por la Administración del Estado en ejecución de lo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del análisis del impacto normativo, se inserta el “Método simplificado de medición de cargas administrativas y de su reducción” donde se identifican como cargas administrativas a todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos y ciudadanas para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma. No se incluye en dicho documento ninguna referencia que identifique como carga administrativa a las alegaciones u observaciones que puedan presentarse durante la tramitación de un procedimiento de elaboración normativa. Por otro lado, en el Decreto de formulación del POTA se alude a un procedimiento futuro de elaboración de dicho plan donde se prevé un trámite de audiencia y de información pública y consiguiente plazo de alegaciones sin que dicho trámite en el proceso de elaboración de la norma pueda considerarse como una carga a la ciudadanía derivada de la entrada en vigor de la propia norma creada – Revisión del POTA - atendiendo a su contenido.

OBSERVACIÓN.- Con respecto a los factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración, no se hace referencia a los mismos en la citada memoria de cargas, a pesar de regularse el procedimiento de revisión en el artículo 6 del texto propuesto.

RESPUESTA.- No se acepta. Los factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración del procedimiento de revisión no procede recogerlo en la memoria de cargas administrativas conforme a lo expresado en el

FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	27/05/2024	PÁGINA 4/7
	MANUELA GOMEZ RODRIGUEZ		
	JOSE MANUEL JIMENEZ GUERRERO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8B5MBPGT4MACJA69S8X3KUNWX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



apartado anterior por no ser objeto de dicha memoria, con independencia de que pueda ser expresado en otras memorias e informes de este mismo procedimiento de elaboración normativa.

OBSERVACIÓN.- En lo relativo a la creación de nuevos órganos, se observa que no se hace mención a la creación del órgano colegiado del artículo 5 del texto propuesto (Comisión de Redacción).

RESPUESTA.- No se acepta. La creación de nuevos órganos es una cuestión que no se ha incluido en esta memoria al no implicar ni estar relacionada con el contenido propio de ésta y al no estar relacionada con cargas administrativas conforme a lo expresado en el apartado anterior, aunque pudiera recogerse en otras memorias e informes de este mismo procedimiento.

OBSERVACIÓN.- Preámbulo. En relación a la fórmula de promulgación, se podría complementar haciendo mención a la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículos 21.3, 27.8 y 44.2).

RESPUESTA.- Se acepta.

OBSERVACIÓN.- Art. 5. Apdo. 1. Se habría de complementar la expresión “Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre” con la de “Sección 1ª”.

RESPUESTA.- Se acepta.

OBSERVACIÓN.- Art. 5. Apdo. 4: Se considera que, en lugar de hacer mención a la expresión “mismas características”, se habría de hacer referencia a la de “misma cualificación y requisitos”, de acuerdo con el artículo 95.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que preceptúa que “La designación de la persona titular de la secretaría será determinada en la norma de creación o de funcionamiento del órgano colegiado, la cual establecerá la forma de su sustitución, que deberá recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular”.

RESPUESTA.- Se acepta

OBSERVACIÓN.- Art. 5. Apdo. 5. Se dispone que “En caso de ausencia en alguna sesión...” . En relación a la sustitución, además de la “ausencia” existen otros supuestos de “sustitución”.

RESPUESTA.- Se acepta. Se incluirá los supuestos de vacante y enfermedad junto al de ausencia.

OBSERVACIÓN.- Art. 5. Apdo. 5. Se recuerda la posibilidad de recoger la figura de la Vicepresidencia y la de los suplentes. En relación a la sustitución de la Presidencia y de los miembros, se recuerda lo dispuesto en los artículos 93.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que establece que “*En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la presidencia del órgano colegiado será sustituida por la titular de la vicepresidencia que corresponda o, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado que, perteneciendo a la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, a cualquier otra Administración, tenga mayor jerarquía, antigüedad en el órgano y edad, por este orden, de entre sus componente*”; y 94.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el cual dispone que “*En caso de vacante, ausencia o enfermedad, las personas que sean vocales titulares del órgano colegiado serán sustituidas por sus suplentes, si los hubiera. Cuando se trate de órganos colegiados de participación administrativa o social, las organizaciones representadas podrán sustituir a sus vocales por otros, acreditándolo previamente ante la secretaría*”.

RESPUESTA.- No se acepta. El apartado 5 hace una regulación mínima, a modo de regla específica, de la figura del suplente para designar la posibilidad y forma de designación de estos. Para completar dichas reglas de suplencia y, en general el régimen jurídico de funcionamiento de los órganos colegiados, se aplicará lo previsto a la regulación básica dispuesta en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la

FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	27/05/2024	PÁGINA 5/7
	MANUELA GOMEZ RODRIGUEZ		
	JOSE MANUEL JIMENEZ GUERRERO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8B5MBPGT4MACJA69S8X3KUNWX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía como prevé el apartado primero de este mismo precepto.

OBSERVACIÓN.- Art. 5. Apdo. 5. Con respecto a la sustitución de los vocales de las organizaciones se habría de tener en cuenta que deberán acreditarlo previamente ante la secretaría.

RESPUESTA.- No se acepta. No se contempla vocales de organizaciones y asociaciones en este órgano.

OBSERVACIÓN.- Art. 5. Apdo. 5. Recuerda que la citada normativa no exige una causa justificada para la sustitución.

RESPUESTA.- Se acepta. Se suprimirá dicha mención.

OBSERVACIÓN.- Art. 5. Apdo. 6. Con respecto a las actas, se podría complementar, haciendo referencia a la posibilidad de grabarse las sesiones que el órgano colegiado celebre, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

RESPUESTA.- No se acepta. No se considera necesario atendiendo a los fines de este órgano sin perjuicio de que el propio órgano colegiado decida grabar las sesiones si así lo tuviere por conveniente por aplicación del régimen jurídico de funcionamiento de los órganos colegiados establecido en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OBSERVACIÓN.- Art. 5. Se tendría que hacer referencia a los fines y a los objetivos, acorde con el artículo 89.1 d) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

RESPUESTA.- No se acepta. En los apartados 7 y 8 ya se exponen dichos contenidos.

OBSERVACIÓN.- Art. 6. Apdo. 3. Sería aconsejable que, en lugar de hacer referencia al “portal web de la Junta de Andalucía”, se hiciera mención al “Portal de la Junta de Andalucía”, conforme al artículo 15 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, denominado Portal de la Junta de Andalucía.

RESPUESTA.- Se acepta.

OBSERVACIÓN.- Art. 6 Apdo. 4. Con respecto a la presentación se habría de tener en consideración el artículo 17.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que dispone que “*las actuaciones que requieran identificación o firma de la ciudadanía por medios electrónicos en los procedimientos administrativos, necesariamente tendrán lugar en puntos de acceso electrónico que ostenten la condición de sede electrónica*”. A tal efecto, se recuerda que mediante Orden de 25 de abril de 2022 se creó la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, entre cuyos servicios se encuentra el Registro Electrónico Único.

RESPUESTA.- No se acepta. El apartado ya remite a lo previsto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

OBSERVACIÓN.- Art. 6 Apdo. 4. En lo relativo al “escrito” de alegaciones, se habría de valorar aplicar el criterio de reducción de cargas y simplificación documental, consistente en la normalización documental, que se establece en el artículo 6.3 f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

RESPUESTA.- Se acepta. No obstante, se tendrá en cuenta en el momento oportuno de la tramitación de la revisión del POTA mediante la puesta a disposición de un formulario tipo de alegaciones.

OBSERVACIÓN.- Art. 6 Apdo. 4. Sería aconsejable que se distinguiera entre sujetos obligados y no obligados a relacionarse electrónicamente. En este sentido:

- Los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente deberán presentar la documentación conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dispone que “Los documentos que los intere-

FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	27/05/2024	PÁGINA 6/7
	MANUELA GOMEZ RODRIGUEZ		
	JOSE MANUEL JIMENEZ GUERRERO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8B5MBPGT4MACJA69S8X3KUNWX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



sados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse: a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1”, siendo uno de los registros electrónicos del citado artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, de acuerdo, asimismo, con los artículos 26 y 27 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

- Para el caso de los sujetos que no estén obligados a relacionarse electrónicamente podrán presentarlos, además de lo expuesto anteriormente, en el resto de medios y lugares del apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

RESPUESTA.- No se acepta. La regulación propuesta vendría a repetir lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica las cuales resultan aplicables en todo caso a los trámites previstos en el procedimiento a los que se refiere el proyecto de decreto.

OBSERVACIÓN.- Art. 6 Apartado 4. Se habría de recoger el plazo máximo del procedimiento de revisión, acorde con el artículo 59.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, referido al procedimiento de revisión y de modificación. Se debería tener en consideración, al objeto de reducir el plazo, el criterio de simplificación y agilización de los procedimientos establecido en la letra b) del artículo 6.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, relativo a la “reducción de los términos y plazos en la medida que sea posible, manteniendo todas las garantías necesarias”.

RESPUESTA.- Se acepta. Se incluye el plazo para la elaboración del POTa en el artículo 6, conforme a los artículos 41.2 y 59.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

4.- Dirección General de Presupuesto

OBSERVACIÓN.- Desde un punto de vista económico-presupuestario, esta Dirección General de Presupuestos informa que el proyecto de Decreto por el que se acuerda la formulación de la revisión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía no tiene en el presente repercusión económica sobre el Presupuesto de Gastos de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, ni conlleva incidencia económico-presupuestaria sobre el Presupuesto de la Comunidad Autónoma en estos momentos. Se indica que en el caso de que el texto del proyecto de Decreto fuera objeto de modificaciones que afectara a su contenido económico-financiero y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

RESPUESTA.- Se acepta. En el caso de que existan modificaciones que lo justifiquen, se remitiría una memoria económica complementaria.

EL SERVICIO DE ÓRGANOS URBANÍSTICOS Y SEGUIMIENTO NORMATIVO

Fdo.: José Manuel Jiménez Guerrero.

EL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN REGIONAL Y PAISAJE

Fdo.: Manuela Gómez Rodríguez.

VºBº EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y AGENDA URBANA

Fdo.: José Andrés Moreno Gaviño.

FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	27/05/2024	PÁGINA 7/7
	MANUELA GOMEZ RODRIGUEZ		
	JOSE MANUEL JIMENEZ GUERRERO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8B5MBPGT4MACJA69S8X3KUNWX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	